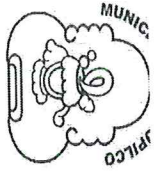


REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE JIQUIPILCO

Febrero del 2025



Plaza de la Reforma No. 1 Col. Centro. Jiquipilco Estado de México. C.P. 50800



Ayuntamiento de Jiquipilco, México 2025-2027

Defensoría de Derechos Humanos

Centro de Control y Comando C2

Carretera Santa Isabel No. 5 Manzana 4ta, Jiquipilco C.P. 50816- [Teléfono Institucional](tel:7298464079)
[:7298464079](mailto:derechoshumanosjq@hotmail.com) –correo electrónico: derechoshumanosjq@hotmail.com

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la fuente.





PROEMIO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere a los artículos, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 Fracción I y XXXIX, 164 T 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables.





REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, establece y reconoce con claridad que el Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar los Bandos, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la posibilidad para los Ayuntamientos de expedir los Reglamentos Municipales para su organización y funcionamiento.

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que la Honorable Legislatura local, establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.





DE LA DEFENSORIA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento 2025-2027 de Jiquipilco, Estado de México, con el objeto de establecer la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 2.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Jiquipilco, es un organismo creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión a fin de lograr un objetivo en común: la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el municipio de jiquipilco: México, en observancia a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- Municipio.** - El municipio de Jiquipilco, Estado de México;
- II.- Ayuntamiento.** - El órgano de Gobierno del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un presidente, un síndico y siete regidores;
- III.- Presidente.** - El presidente Municipal Constitucional del Municipio de Jiquipilco, Estado de México;
- IV.- Defensoría Municipal.** - La Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Jiquipilco;
- V.- Defensor Municipal.** - La Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- VI.- Comisión.** - La Comisión de Derechos Humanos Del Estado de México;
- VII.- Visitaduría General.** - La Visitaduría General de Atlacomulco; y
- VIII.- Administración Pública.** - Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada.
- XIX - Ley Orgánica Municipal.** - Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





Artículo 4.- Todas las actuaciones de esta Defensoría serán gratuitas para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los quejosos que no requiere contar con un abogado o un representante legal.

Artículo 5.- Cuando un asunto no sea competencia de la Defensoría, los integrantes de la misma deberán proporcionar información necesaria y suficiente, de ser posible, canalizar al interesado a las instancias y organizaciones correspondientes para darle solución a su asunto.





TÍTULO II.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 6.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos estará representada y a cargo de un titular denominado Defensor Municipal de Derechos Humanos, designado en los términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión, así mismo del personal profesional y administrativo autorizado por el Ayuntamiento, necesario para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Defensoría Municipal, se auxiliará del personal administrativo, operativo y de campo.

Artículo 8.- Los nombramientos de los servidores públicos de la Defensoría Municipal se harán con aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 9.- El Defensor Municipal, además de las atribuciones establecidas en el Artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, tienen las siguientes:

- I.- Brindar atención a grupos vulnerables que se encuentren dentro del territorio municipal;
- II. Realizar inspección a grupos vulnerables que se encuentren dentro del territorio municipal;
- III. Realizar inspecciones a centros de salud de la circunscripción municipal;
- IV. Formar expedientes de las quejas recibidas de la población municipal;
- V. Vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concentrar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Canalizar al área o dependencia correspondiente a la población que asiste a esta Defensoría, cuando el asunto del que se trate no esté dentro de sus atribuciones; y
- VII. Rendir los informes correspondientes de actividades trimestrales al Presidente Municipal y a demás áreas que así lo soliciten.





Artículo 10.- El Defensor debe establecer los medios necesarios para garantizar que la ciudadanía municipal participe y contribuya de manera efectiva en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

Artículo 11.- El personal auxiliar de la Defensoría tendrá las siguientes facultades:

1. Auxiliar al Defensor en orientar y asesorar a la población sobre asuntos jurídicos;
2. Auxiliar al Defensor con la impartición de capacitaciones sobre Derechos Humanos;
3. Auxiliar al defensor en actividades de archivo;
4. En caso de ausencia del defensor, firmar los documentos respectivos con la leyenda "por ausencia";
5. Asistir a capacitaciones impartidas por la Comisión en representación de la Defensoría y;
6. Realizar inspecciones a galeras y centros de salud municipal así como a diversas instituciones de la Administración Pública.

Artículo 12.- Las atribuciones establecidas en este Reglamento para los servidores públicos de la Defensoría Municipal se entenderán delegadas por oficio por la Defensora para todos los efectos legales.





TÍTULO III

DE LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LOS TITULARES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 13.- Las ausencias de los funcionarios que integran la Defensoría Municipal de Derechos Humanos podrán ser temporales o definitivas.

Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Federal del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo

Artículo 14.- Las ausencias temporales del Defensor Municipal de Derechos Humanos quedaran cubiertas de la forma siguiente:

1. Si la ausencia fuere de uno a quince días naturales, el Presidente Municipal nombrará un encargado de despacho a propuesta de la Defensora, en este supuesto la Defensora titular solicitará al Presidente Municipal, licencia con o sin goce de sueldo.
2. Si la ausencia fuere de dieciséis y hasta sesenta días naturales, será el Ayuntamiento del Municipio de Jiquipilco a propuesta de la Presidente Municipal quien nombre al encargado de despacho, en este supuesto, la Defensora Municipal solicitará al Ayuntamiento licencia sin goce de sueldo; y
3. Si la ausencia fuere mayor a sesenta días, deberá considerarse en caso de no ser por incapacidad médica, como ausencia definitiva.
4. En caso de ausencia definitiva de la Defensora Municipal, el Ayuntamiento de Jiquipilco, México; a propuesta del Presidente Municipal designará, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 15.- Las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, se serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo acuerdo con la Defensora Municipal.





TÍTULO IV

DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16.- La Defensoría se conducirá con transparencia en sus actuaciones, garantizando el derecho a la información pública, ofreciendo información útil, comprensible y fiable de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables a la materia.

Artículo 17.- El personal de la Defensoría regirá su actuación y prestará sus servicios de manera profesional, inmediata, eficaz, transparente e igualitaria, haciendo las actuaciones pertinentes a fin de procurar, salvaguardar, proteger, difundir los Derechos Humanos, así mismo preservar los datos personales de los asuntos que tenga conocimiento esta Defensoría en observancia de la Ley de Transparencia.





Transitorios

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Jiquipilco, México.

Segundo. – A partir de su entrada en vigor se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Tercero. - Las Reformas a que se refiere el presente acuerdo, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal de Jiquipilco.

Cuarto. - Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Jiquipilco, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente acuerdo.

Quinto. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que haga del conocimiento de los interesados el contenido dl que se acuerda.





6. VALIDACIÓN

TRANSITORIO

UNICO: Publíquese el contenido del presente en el Periódico Oficial de la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.
. Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Jiquipilco, Recinto Oficial de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de Jiquipilco, Estado de México, a los 21 días del mes de octubre del 2025; Aprobado por Unanimidad en el punto número 7 del orden del día.



LIC. ANTONIO ESCOBAR FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO.

LIC. RENÉ ALGREDO FUENTES



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

L. EN D. DULCE IVONNE FLORENTINA MATTEO



DEFENSORA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE JIQUIPILCO.

